

MEMORANDO



20252000120423

No. 20252000120423

Bogotá, 17-12-2025

Para: **Alfredo Enrique Piñeres Olave**
Superintendente de Transporte

De: Jefe Oficina de Control Interno

Asunto: Informe de Verificación del Proceso de Cálculo, Fijación, Liquidación y Recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia.

Cordial saludo.

De manera atenta, en cumplimiento al Plan Anual de auditorías aprobado para la vigencia 2025, en Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, mediante acta No. 01 del 27 de marzo de 2025, la Oficina de Control Interno – OCI, se remite informe del asunto.

Las recomendaciones incluidas en este informe se ponen a consideración con el propósito de contribuir a la mejora continua de los procesos. Su implementación queda a discreción del líder del proceso.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por Sandra Lucía López
Pedreros

Sandra Lucía López Pedreros

Anexo: Un PDF (20 Folios – Informe de Verificación del Proceso de Cálculo, Fijación, Liquidación y Recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia)

Copia: Deisy Amparo Lara Barbón, Secretaria General; Martha Patricia Aguilar Copete, Jefe Oficina Asesora de Planeación; Hermes José Castro Estrada, Delegado de Concesiones e Infraestructura; Alberto José Daza Sagbini, Delegado de Tránsito y Transporte; Dina Rafaela Sierra Rochels, Delegada de Puertos; Verónica Vanessa Martínez Tobón, Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Luis Gabriel Serna Gámez, Jefe Oficina Asesora Jurídica; Urías Romero Hernández, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Diana Paola Suárez Méndez, Directora Financiera

Proyectó: Sandra Lucía López

Revisó: Sandra Lucía López

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Commutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-005
V3 -02-Ago-2024



Z:\OCI_2025\200-21-INFORMES\200-21.04 INFORMES DE SEGUIMIENTOS-PAA

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-005
V3 -02-Ago-2024

Evaluación: _____ Seguimiento: _____ Auditoría Interna: _____ Otro: X

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 17 de diciembre de 2025

NOMBRE DEL INFORME:

Informe de Verificación del Proceso de Cálculo, Fijación, Liquidación y Recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la correcta elaboración, aplicación y consistencia del proceso de cálculo, fijación, liquidación y recaudo de las tarifas de la Contribución Especial de Vigilancia, evaluando el cumplimiento de la metodología establecida, la normativa aplicable y la trazabilidad de la información utilizada.

2. ALCANCE

- La metodología utilizada para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia.
- El proceso de fijación de tarifas por vigencia (2022-2024).
- La liquidación individual a los sujetos obligados (2022-2024).
- El recaudo y registro contable de los valores causados (2024).

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

Ley 87 de 1993: establece los objetivos, principios y responsabilidades del Sistema de Control Interno, particularmente la verificación de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

Ley 1955 de 2019, artículo 108 (modificatorio del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015): define la naturaleza, elementos esenciales y reglas de la Contribución Especial de Vigilancia, así como la competencia de la Superintendencia de Transporte para su fijación y cobro.

Ley 30. Artículo 11. (...) Se requiere igualmente la participación de un Economista, con matrícula profesional, en los siguientes actos:

- 5. En la elaboración de estudio con miras a la asignación de precios, tasas, tarifas, incentivos o subsidios.

Decreto 2409 de 2018. Artículo 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

16. Fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley.

Resolución 15943 de 2021: adopta la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia y su Guía Metodológica anexa.

Resoluciones anuales de fijación y liquidación de la contribución (vigencias evaluadas).

4. METODOLOGÍA

Consulta: Se realizó consulta a la Dirección Financiera a través de correo electrónico del 13 de mayo de 2025, solicitando la siguiente información:

- Copia del acto administrativo vigente que regula la metodología para el cálculo de la tarifa (resoluciones internas, circulares, manuales técnicos, etc.).
- Normativa externa aplicable (leyes, decretos, resoluciones) que sustente el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia.
- Conceptos jurídicos o técnicos que respalden la interpretación normativa adoptada, si los hay.
- Metodología oficial utilizada para el cálculo de las tarifas, incluyendo fórmulas, parámetros y variables consideradas.
- Soporte de las tarjetas profesionales de los contratistas o funcionarios que elaboraron el estudio con miras a la asignación de tarifas.
- Estudio que respalde la fórmula de cálculo aplicada.
- Matrices de cálculo utilizadas en cada vigencia (hojas de Excel u otro soporte digital editable).
- Listado de vigilados obligados al pago para el período auditado.
- Procedimiento aplicado para el cobro de la contribución.
- Relación de liquidaciones individuales emitidas por vigencia y entidad.
- Cronograma de liquidación y notificación.
- Indicar el procedimiento de notificación realizado (por correo, publicación web, medios oficiales, etc.) y el control que se lleva de la efectiva notificación. Especificar si algunas no fueron notificadas correctamente.
- Listado de valores pagos por cada uno de los vigilados.
- Adjuntar el procedimiento donde se explica el mecanismo de pago utilizado (plataformas electrónicas, consignaciones, PSE, etc.).
- Listado del incumplimiento en el pago por cada uno de los obligados correspondiente a la contribución 2024.
- Auxiliares contables mensuales del registro de la contribución 2024.
- Manuales o procedimiento o instructivos operativos aplicados por las áreas responsables en relación con la contribución.
- Identificación del(los) responsable(s) del proceso y su asignación formal.

Observación: Se observan los procedimientos y la información suministrada por la Dirección Financiera.

Inspección: Se estudiaron los documentos y registros suministrados.

Revisión de Comprobantes: Se realiza específicamente para probar la validez de la información documentada o registrada.

Rastreo: Se realiza específicamente para probar la integridad de la información documentada o registrada.

Procedimientos Analíticos: Se utilizaron para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencias o correlaciones inesperadas. Dichas anomalías pueden ser indicadoras de transacciones o eventos inusuales, de errores o de actividades fraudulentas que requieren una mayor atención o profundidad en el análisis.

5. RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría verificó que la Superintendencia de Transporte cuenta con un acto administrativo interno vigente que regula la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, correspondiente a la Resolución 15943 de 2021, expedida por autoridad competente y acompañada de su Guía Metodológica, aplicable a partir de la vigencia 2021. Así mismo, se confirmó que el cobro del tributo se encuentra legalmente sustentado en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, norma que define los elementos esenciales de la contribución y faculta a la Entidad para su fijación y recaudo.

Se evidenció la existencia de estudios técnicos de soporte, así como de matrices de cálculo editables para las vigencias 2021 a 2024, las cuales presentan una estructura homogénea y no muestran errores aritméticos estructurales. Las variaciones identificadas corresponden a ajustes propios de cada vigencia. Únicamente se detectó una inconsistencia formal menor en la rotulación de la matriz 2023, sin impacto en el resultado del cálculo.

No obstante, se identificaron debilidades de control interno asociadas principalmente a la gestión documental y la trazabilidad del proceso, evidenciadas en inconsistencias entre carátulas y controles de cambios de procedimientos, ausencia de evidencias verificables de la notificación efectiva de las liquidaciones, y registros con discrepancias entre estado y fecha de entrega.

En conclusión, si bien la metodología de cálculo y el fundamento legal del cobro son adecuados y se encuentran vigentes, se presentan debilidades en la trazabilidad, control documental y conciliación de la información, que no afectan el cálculo de la tarifa, pero sí incrementan el riesgo operativo, jurídico y de integridad del sistema de

Control Interno, por lo cual se formulan recomendaciones orientadas a fortalecer los controles del proceso.

6. PRINCIPALES SITUACIONES DETECTADAS / RESULTADOS

ACTO ADMINISTRATIVO VIGENTE QUE REGULA LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA (RESOLUCIONES INTERNAS, CIRCULARES, MANUALES TÉCNICOS)

De la revisión de la Resolución No. 15943 de 2021 y de la Guía Metodológica, se evidenciaron los siguientes aspectos relevantes para efectos del proceso de verificación:

- El acto administrativo fue expedido por el Superintendente de Transporte, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, circunstancia que acredita la competencia legal y funcional de la autoridad para adoptar la metodología de cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia.
- En el artículo primero de la Resolución se establece de manera expresa como objeto del acto la adopción de la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, precisando que dicha metodología se encuentra contenida en un anexo técnico que hace parte integral de la resolución, lo cual otorga validez normativa al desarrollo metodológico allí descrito.
- El párrafo del artículo cuarto dispone la adopción de la “Guía metodológica para el cálculo de la Tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia”, documento en el cual se desarrolla de forma detallada el procedimiento para la determinación de tarifas diferenciadas por tipo de vigilancia, incorporando variables tales como el presupuesto de funcionamiento e inversión de la entidad, las multas recaudadas y los ingresos brutos de los sujetos vigilados, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019.
- El artículo séptimo establece la vigencia de la resolución a partir de su publicación en el Diario Oficial y precisa que las resoluciones anteriores — Resoluciones 36699 de 2016, 13004 de 2017 y 6253 de 2020— resultan aplicables únicamente para las vigencias comprendidas entre 2016 y 2020. En consecuencia, se confirma que la metodología vigente para el cálculo de la tarifa, a partir de la vigencia 2021, es la contenida en la Resolución No. 15943 de 2021 y su respectiva guía metodológica.

En este sentido, la información remitida permite evidenciar la existencia de un acto administrativo vigente que regula la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, así como de su anexo técnico, mediante el cual se desarrolla el proceso de cálculo, fijación y liquidación de la tarifa. Por tanto, se considera que el acto administrativo y el documento técnico soporta la metodología aplicable.

**VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EXTERNA APLICABLE QUE SUSTENTA EL
COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA**

El sustento normativo del cobro de la Contribución Especial de Vigilancia es el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, disposición mediante la cual se modificó el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo de manera expresa la creación, naturaleza y reglas esenciales del tributo a favor de la Superintendencia de Transporte. De la revisión del texto normativo transcrito en la respuesta, se evidenció que dicho artículo define de forma clara y suficiente los elementos estructurales del tributo, a saber:

- Sujeto activo: La Superintendencia de Transporte, en su calidad de establecimiento público con personería jurídica, a quien se le atribuye expresamente la facultad de cobrar la contribución especial de vigilancia y destinarla a su presupuesto.
- Sujeto pasivo: Todas las personas naturales y jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y/o control de la Superintendencia de Transporte, conforme a la ley o el reglamento.
- Hecho generador: La prestación del servicio público de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
- Base gravable: Los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, sus actividades conexas y complementarias, correspondientes al período anual inmediatamente anterior, sin deducción alguna.
- Tarifa: Determinada anualmente por la Superintendencia de Transporte mediante resolución, con un límite máximo del 0,21 % sobre los ingresos brutos, y con carácter obligatoriamente diferencial, dependiendo del tipo de supervisión ejercida (integral, objetiva o subjetiva).

Así mismo, el texto legal desarrolla reglas específicas para determinados sujetos pasivos, tales como concesiones y Asociaciones Público-Privadas (APP), estableciendo una base gravable diferenciada en la que se excluyen los ingresos provenientes del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos, así como un tratamiento particular para los concesionarios de puertos de servicio privado, con base en toneladas movilizadas y tarifas calculadas conforme a metodologías sectoriales.

Con base en la revisión efectuada, se concluyó que la respuesta suministrada por la Dirección Financiera se encuentra jurídicamente sustentada y es consistente con el marco normativo vigente, en la medida en que identifica y desarrolla de forma precisa la norma legal externa que habilita y regula el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia, esto es, el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, norma de rango legal que define los elementos esenciales del tributo y otorga competencia a la Superintendencia de Transporte para su fijación y cobro.

VERIFICACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS O TÉCNICOS QUE RESPALDEN LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA ADOPTADA

Frente al requerimiento relacionado con la existencia de conceptos jurídicos o técnicos que respalden la interpretación normativa adoptada para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia, se informó que a la fecha no existe ningún concepto emitido sobre dicha materia, señalando como justificación que la normatividad vigente es clara en otorgar a la Superintendencia de Transporte las facultades de recaudo del tributo.

VERIFICACIÓN DEL SOPORTE DE TARJETAS PROFESIONALES DEL EQUIPO QUE ELABORÓ EL ESTUDIO PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFAS

Marco normativo aplicable:

- Ley 30 de 1992 – Artículo 11, numeral 5: Establece que es obligatoria la participación de un economista con matrícula profesional en la elaboración de estudios con miras a la asignación de precios, tasas o tarifas.
- Decreto 2409 de 2018 – Artículo 5, numeral 16: Asigna a la Superintendencia de Transporte la función de fijar las tarifas de las contribuciones, lo que implica que los estudios técnicos que soportan dicha fijación deben cumplir los requisitos legales y profesionales exigidos.

Se remitió la documentación disponible que acredita las tarjetas profesionales de los integrantes del equipo consultor; no obstante, señaló expresamente que respecto de algunos miembros no fue posible obtener los soportes correspondientes, razón por la cual la información se presenta con base en antecedentes disponibles.

Se aportó documentación que acredita la participación de un profesional en Economía, incluyendo soporte de tarjeta/matricula profesional correspondiente al perfil de experto en economía, lo cual permite verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 de la Ley 30 de 1992.

ESTUDIO QUE RESPALDE LA FÓRMULA DE CÁLCULO APLICADA

La información suministrada por la Dirección Financiera acredita la existencia de un estudio técnico, social y económico que respalda la fórmula de cálculo aplicada para la determinación de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, elaborado en el marco del Contrato de Consultoría No. 281 de 2021 y materializado en productos técnicos que guardan coherencia con la metodología adoptada mediante la Resolución 15943 de 2021 y su Guía Metodológica.

MATRICES DE CÁLCULO UTILIZADAS EN CADA VIGENCIA (HOJAS DE EXCEL U OTRO SOPORTE DIGITAL EDITABLE)

Las matrices de cálculo remitidas para las vigencias 2021 a 2024 evidencian la aplicación consistente y estandarizada de la metodología adoptada para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia. Las variaciones observadas corresponden a ajustes propios de cada vigencia fiscal y no afectan la integridad del modelo. No se identifican hallazgos asociados a la existencia, estructura o coherencia general de las matrices de cálculo. A continuación una tabla comparativa de la información:

**Matrices de cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia – Vigencias
2021 a 2024**

Criterio de análisis	2021	2022	2023	2024	Evaluación OCI
Existencia de matriz de cálculo editable	Sí	Sí	Sí	Sí	Cumple en todas las vigencias
Formato del archivo (Excel editable)	Sí	Sí	Sí	Sí	Cumple
Estructura general homogénea	Sí	Sí	Sí	Sí	Modelo estandarizado
Hoja de presupuesto por vigencia	Sí	Sí	Parcial*	Sí	Oportunidad de mejora documental (el nombre de la hoja)
Hojas por delegatura (Puertos, Concesiones, Tránsito)	Sí	Sí	Sí	Sí	Cumple
Hoja consolidada de CEV por vigencia	Sí	Sí	Sí	Sí	Cumple
Análisis de sensibilidad	Sí	Sí	Sí	Sí	Buen control técnico
Continuidad de la metodología de cálculo	Sí	Sí	Sí	Sí	Consistencia interanual
Cambios estructurales en el modelo	No	No	No	No	No se evidencian
Ajustes propios de la vigencia (valores de entrada)	Sí	Sí	Sí	Sí	Ajustes esperados
Errores aritméticos evidentes (a nivel estructural)	No	No	No	No	No se identifican
Inconsistencias formales detectadas	No	No	Sí*	No	No afecta el cálculo
Riesgo para la confiabilidad del cálculo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Riesgo controlado

* **Nota 2023:** la hoja de presupuesto conserva la denominación "Presupuesto 2022", lo que corresponde a un aspecto de forma de rotulación y no a un error en la metodología o en los cálculos.

Se identificó una inconsistencia de forma en la matriz correspondiente a la vigencia 2023, relacionada con la rotulación de la hoja de presupuesto, la cual conserva la denominación "Presupuesto 2022". Dicha situación no incide en la aplicación de la metodología ni en los resultados del cálculo, pero constituye una oportunidad de mejora en materia de control documental y versionamiento de archivos.

La revisión comparativa de las matrices de cálculo de las vigencias 2021 a 2024 evidencia la aplicación consistente y estandarizada de la metodología adoptada para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia. Las matrices presentan una estructura homogénea, son editables y contienen los componentes necesarios para asegurar la trazabilidad del cálculo. Las variaciones observadas corresponden a ajustes propios de cada vigencia fiscal. No se identifican errores estructurales ni aritméticos evidentes que afecten la confiabilidad del cálculo. Se observa una

oportunidad de mejora menor en la rotulación documental de la matriz correspondiente a la vigencia 2023.

ANÁLISIS DEL LISTADO DE VIGILADOS OBLIGADOS AL PAGO 2024

Según el archivo en Excel remitido, predomina la vigilancia integral, lo cual es consistente con el modelo de supervisión de la Entidad y con la estructura del recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia.

Tipo de vigilancia	Número de vigilados	Participación
Integral	7.283	92,6 %
Subjetiva	487	6,2 %
Objetiva	95	1,2 %
Total	7.865	100 %

La mayor concentración de sujetos obligados se encuentra en la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, lo cual es coherente con el universo regulado por la Superintendencia de Transporte.

Delegatura	Número de vigilados	Participación
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre	6.882	87,5 %
Delegatura de Puertos	738	9,4 %
Delegatura de Concesiones e Infraestructura	245	3,1 %
Total	7.865	100 %

Se identificó que el vigilado identificado con NIT 890800272 (Expreso Sideral S.A.) figura en el listado de obligados al pago para la vigencia 2024 con más de un tipo de vigilancia, específicamente integral y subjetiva, manteniendo la misma delegatura.

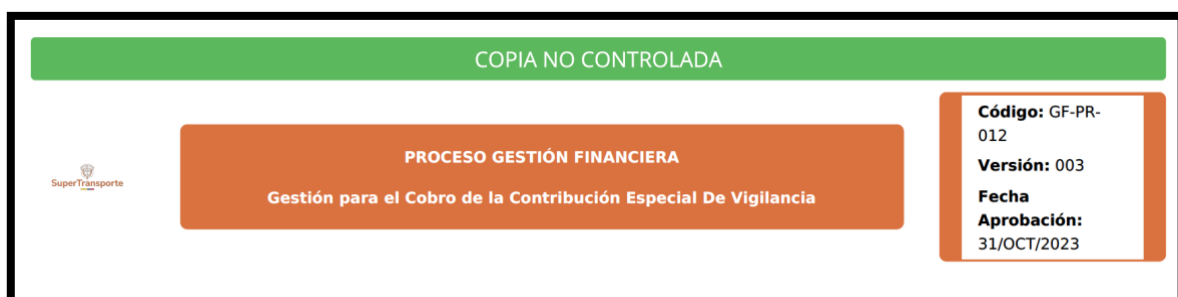
PROCEDIMIENTO APLICADO PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN

La Oficina de Control Interno verificó que la Superintendencia de Transporte cuenta con un procedimiento formal, vigente y documentado para la gestión del cobro de la Contribución Especial de Vigilancia, el cual describe secuencialmente las actividades asociadas a la liquidación y recaudo del tributo, se encuentra alineado con la metodología adoptada y el marco normativo aplicable, y se encuentra publicado en el sistema institucional DARUMA.

De igual manera, del análisis comparativo entre el título del procedimiento y el control de cambios del documento GF-PR-012, versión 003, se evidencian inconsistencias en la gestión de versiones y fechas. En particular, la versión 003 presenta una fecha de aprobación en el año 2023, mientras que el control de cambios registra actuaciones

en 2024 y 2025 para la misma versión, incluyendo descripciones contradictorias sobre la existencia o no de actualizaciones. Esta situación afecta la trazabilidad documental y la claridad sobre la gestión de cambios del procedimiento. A continuación las imágenes:

Título



Control de cambios

4. Control de cambios		
Versión	Fecha	Descripción del cambio
001	06-Oct-2020	Se crea procedimiento
002	22-Jun-2022	Se actualiza el procedimiento de gestión de cobro de contribución especial de vigilancia considerando los nuevos parámetros establecidos en la Resolución No. 15943 del 2 de diciembre de 2021 y lo señalado en la Resolución No. 1871 del 13 de junio de 2022.
003	2025-05-15	Se actualiza en el sentido de modificar el alcance, objeto y la actividad número 11.
003	13-Jun-2024	No requiere actualización según líder del proceso, se adjunta correo como evidencia .

ANÁLISIS DE LA RELACIÓN DE LIQUIDACIONES INDIVIDUALES

El análisis evidenció que la relación de liquidaciones individuales correspondiente a la vigencia 2024 es consistente, íntegra y trazable por sujeto obligado. El archivo contiene 7.865 registros válidos, equivalentes al total de vigilados obligados al pago, sin identificarse duplicidades ni diferencias sustantivas. La mayor concentración de liquidaciones individuales de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2024 se presenta en la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, que representa el 87,5 % del total, seguida por la Delegatura de Puertos con el 9,4% y la Delegatura

de Concesiones e Infraestructura con el 3,1%. Esta distribución es consistente con el universo de vigilados sujetos a inspección, vigilancia y control de la Entidad.

CRONOGRAMA DE LIQUIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La verificación del cronograma de liquidación y notificación de la Contribución Especial de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2024 se realizó con base en la revisión de la Resolución 9810 de 2024, su publicación en el Diario Oficial y la información suministrada por el proceso auditado respecto a la fecha y el medio de notificación a los vigilados.

Con los insumos aportados no fue posible verificar de manera individual la evidencia de envío de los correos electrónicos a cada uno de los vigilados y la confirmación de recepción o lectura de las comunicaciones por parte de los destinatarios. El alcance de esta verificación se limitó a constatar la coherencia entre el plazo normativo establecido para el pago, la vigencia del acto administrativo y la oportunidad del inicio del proceso de notificación, sin incluir la revisión individual de evidencias de envío, entrega, recepción o lectura de los correos electrónicos remitidos a cada vigilado.

En consecuencia, el análisis efectuado permitió concluir sobre la conformidad del cronograma y del mecanismo de notificación adoptado con el marco normativo aplicable, sin pronunciarse sobre la efectividad individual de las comunicaciones electrónicas ni sobre eventuales incidencias asociadas a la recepción por parte de los destinatarios. La ausencia de estas evidencias de recepción, lectura o gestión de rebotes de los correos electrónicos impide asegurar la notificación efectiva a cada sujeto obligado, lo cual representa un riesgo de seguridad jurídica en la exigibilidad del cobro.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN REALIZADO (POR CORREO, PUBLICACIÓN WEB, MEDIOS OFICIALES, ETC.) Y EL CONTROL QUE SE LLEVA DE LA EFECTIVA NOTIFICACIÓN. ESPECIFICAR SI ALGUNAS NO FUERON NOTIFICADAS CORRECTAMENTE.

Si bien el procedimiento de notificación descrito resulta formalmente válido, desde la perspectiva de control interno se precisa que:

- Con los insumos aportados no se evidenciaron controles adicionales orientados a verificar la efectiva entrega del correo electrónico y la recepción o lectura por parte de cada vigilado.
- No se aportaron reportes de rebotes, acuses de recibo o registros de fallas en el sistema de envío.

En consecuencia, la afirmación de que “no hubo error en el envío” se entiende limitada al proceso de generación y remisión de los correos electrónicos, mas no a la confirmación individual de su recepción.

Si bien el proceso auditado informó que la notificación de la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2024 se realizó mediante correo electrónico el 1 de octubre de 2024, la respuesta suministrada es de carácter general y no se encuentra acompañada de soportes documentales o registros que acrediten la notificación efectiva (logs de envío, acuses de recibo) permitan verificar la efectiva notificación a los vigilados y el cumplimiento del debido proceso administrativo. En consecuencia, la Oficina de Control Interno no cuenta con evidencia suficiente para validar los controles implementados sobre la entrega, recepción o posibles fallas en el proceso de notificación electrónica.

Se recomienda fortalecer los controles asociados al proceso de notificación electrónica, mediante la conservación de relación de evidencias verificables del envío, entrega y posibles fallas en las comunicaciones remitidas a los vigilados, con el fin de mejorar la trazabilidad del proceso y facilitar su verificación posterior, como son correo electrónico al que es enviado y la hora de realización.

LISTADO DE VALORES PAGOS POR CADA UNO DE LOS VIGILADOS

Incoherencia en fechas de entrega 2024

Del análisis de los 14 registros clasificados con estado de entrega “En proceso” se identificaron fechas de entrega correspondientes a mayo, junio, agosto y septiembre de 2024, es decir, anteriores al inicio del período formal de notificación de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2024, establecido a partir del 1 de octubre de 2024, e incluso anteriores a la fecha de expedición del acto administrativo que fija la obligación. Esta situación evidencia inconsistencias en la coherencia temporal y en la exactitud de la información registrada en los campos estado de entrega y fecha de entrega, lo cual limita la trazabilidad del proceso de notificación. A continuación, el detalle para la contribución especial 2024:

Razón social	Obligación	Fecha de resolución	Fecha vencimiento	Estado entrega	Fecha entrega
ALCALDIA SANTA FE DE ANTIOQUIA	101151983	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	6/06/24
TRANSPORTES ROZO LIMITADA	101152019	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	4/09/24
CEAUTO VILLAVO	101152024	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	3/09/24
TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZA SAS	101152035	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	19/09/24
TRANSFANALI SAS	101152173	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	4/09/24
LOGISTICA SUMITRANS SAS	101152257	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	4/09/24

Razón social	Obligación	Fecha de resolución	Fecha vencimiento	Estado entrega	Fecha entrega
MOSQUERA A PRUEBA SAS	101152258	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	5/09/24
TRANSPORTES IWARAYA SAS	101152266	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	10/09/24
TRANSPORTE LOGISTICA EMPRESARIAL Y TURISMO S.A.S	101152270	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	28/08/24
RANSA CARGO SAS	101152337	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	2/09/24
ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS	101152509	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	28/08/24
QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES SAS	101152580	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	29/08/24
MURCIA CONTRUCCIONES SAS	101152655	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	17/05/24
TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S	101152665	27/12/24	27/12/24	EN PROCESO	26/09/24

Fuente: Anexo 10

Por otro lado, del análisis de los 185 registros clasificados con estado de entrega "EN PROCESO" y sin fecha de entrega asociada, se concluye que, si bien la información financiera es exacta y consistente, sin diferencias entre valor liquidado, valor obligación y valor a pagar, se evidenciaron debilidades en la trazabilidad del procedimiento de notificación, al no contar con un registro temporal mínimo que permita verificar la ejecución y oportunidad del proceso de entrega de la obligación correspondiente a la Contribución Especial de Vigilancia vigencia 2024. Implementar controles que aseguren el registro obligatorio de la fecha de entrega o gestión de notificación en todos los estados del proceso, garantizando la trazabilidad, seguimiento y control del cobro de la Contribución Especial de Vigilancia.

Del análisis de los registros con estado de entrega "PROYECTADO" y fecha de entrega en mayo de 2024, se identificaron dos casos diferenciados que ameritan precisión técnica desde el control interno:

- Para el ID 145649 – NIT 800184195 (Bureau Veritas Colombia Ltda.), el registro presenta coherencia interna en los valores financieros, en la medida en que, a partir de ingresos reportados por \$19.554.894.837, se liquida correctamente la contribución aplicando la tarifa del 0,001201, obteniéndose un valor liquidado, valor de la obligación y valor a pagar coincidentes por \$23.485.429, sin saldo a favor ni diferencias. No obstante, se observó que el estado de entrega figura como "Proyectado", pese a que existe una fecha de entrega registrada (24/05/2024), anterior incluso al período de notificación formal del cobro, lo cual evidencia una inconsistencia entre el estado del registro y la fecha asociada, que afecta la trazabilidad del proceso de notificación.
- En cuanto al ID 150380 – NIT 900112515 (Refinería de Cartagena S.A.S.), el registro presenta ingresos reportados en cero (\$0) y, en consecuencia, todos los valores financieros asociados a la contribución (valor liquidado, valor obligación y valor a pagar) se encuentran en \$0, lo cual es consistente desde

el punto de vista aritmético. Sin embargo, al igual que el caso anterior, el estado de entrega se mantiene como "Proyectado" con una fecha de entrega registrada (22/05/2024), lo que resulta conceptualmente contradictorio, dado que un estado proyectado no debería contar con fecha de entrega efectiva, más aún cuando la información fue suministrada en mayo de 2025. Adicionalmente, este caso requiere validación técnica respecto a la procedencia de ingresos en cero para un vigilado de esta naturaleza, cuya actividad económica es la 1921 "Fabricación de productos de la refinación del petróleo", así como el soporte que respalde dicha condición. De igual forma, resulta necesario aclarar y documentar la razón por la cual una empresa cuya actividad principal no corresponde al sector transporte se encuentra incluida en la base de datos de vigilados, a fin de confirmar la competencia de la Superintendencia de Transporte frente a este sujeto y la pertinencia de su inclusión para efectos del cálculo y recaudo de la contribución especial de vigilancia.

En conjunto, estos registros evidenciaron inconsistencias formales en la relación entre el estado de entrega y la fecha de entrega, que no afectan el cálculo de la contribución, pero sí impactan la calidad, coherencia y trazabilidad de la información, por lo que se recomienda revisar y depurar los criterios de registro de estados y fechas dentro del procedimiento de liquidación y notificación.

Finalmente, teniendo en cuenta que los cupones de pago ya fueron generados y que la información fue solicitada y suministrada en mayo de 2025, no resulta coherente que 664 registros correspondientes continúen clasificados con ESTADO_ENTREGA = "PROYECTADO" ni con FECHA_ENTREGA = "No aplica". Una vez generado el cupón de pago, el proceso trasciende la fase de proyección y materializa una actuación concreta de la Entidad frente al vigilado, lo cual exige que el registro refleje dicha situación mediante un estado acorde con la ejecución del proceso y una fecha de entrega o generación claramente identificable. En consecuencia, la permanencia de estos registros en estado "Proyectado", sin fecha de entrega, evidenció debilidades en la actualización y trazabilidad de la información, que limita la confiabilidad de los registros y dificulta el seguimiento efectivo del proceso de liquidación y notificación.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA

De la revisión de la información suministrada, se evidenció que la Entidad cuenta con procedimientos formalizados y vigentes que describen los mecanismos dispuestos para el pago de las obligaciones a favor de la Superintendencia de Transporte, incluidos los pagos por concepto de la Contribución Especial de Vigilancia. En particular, se aportaron los siguientes documentos: la Guía para el pago de obligaciones a favor de la Superintendencia de Transporte, código GF-GU-002, versión 001, aprobada el 11 de abril de 2022, y la Guía para el pago de obligaciones a través del Botón PSE, código GF-GU-001, versión 002, aprobada el 4 de noviembre de 2022.

El procedimiento GF-GU-002 establece los lineamientos generales para el pago de obligaciones a favor de la Entidad, incluyendo la Contribución Especial de Vigilancia, y contempla como mecanismos habilitados la generación de cupones de pago, el pago presencial a través de entidades bancarias y corresponsales autorizados, así como el uso de medios electrónicos. Por su parte, el procedimiento GF-GU-001 desarrolla de manera específica el pago electrónico a través del Botón PSE, describiendo el flujo operativo desde la consulta de la obligación en la plataforma institucional, la generación del cupón o referencia de pago, hasta la ejecución de la transacción electrónica y su respectivo soporte.

Desde el punto de vista normativo y procedimental, se observó que ambos documentos se encuentran alineados con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y las normas que promueven el uso de medios electrónicos para el recaudo de obligaciones a favor del Estado, y definen de manera clara los roles, pasos operativos, canales de pago y mecanismos de control y seguimiento, los cuales recaen principalmente en la Dirección Financiera – Proceso de Gestión Financiera.

Ahora, en el procedimiento “Pago de Obligaciones a través del Botón PSE” (Código GF-GU-001, Versión 002, aprobado el 04/nov/2022), se observó una situación de incongruencia cronológica entre la carátula del documento y el cuadro de control de cambios. Aunque la versión vigente indicada es la 002, el historial de cambios registra la creación en noviembre de 2022 (versión 001) y posteriores revisiones en octubre de 2023 y noviembre de 2024, ambas igualmente identificadas como versión 002 y señaladas “sin cambios de fondo”. Esta práctica debilita la trazabilidad documental, en la medida en que se registran múltiples eventos con la misma numeración de versión, lo cual no permite identificar con claridad cuál es la fecha de la última revisión formalmente vigente ni los criterios de control aplicados para su actualización.

Por su parte, de la revisión del procedimiento *Pago de Obligaciones a través del Botón PSE* se evidenció una inconsistencia entre la información consignada en la carátula del documento y el cuadro de control de cambios, que afecta la trazabilidad y claridad sobre su versión vigente. En la carátula del procedimiento se establece el Código GF-GU-001, Versión 002, con fecha de aprobación 04 de noviembre de 2022. No obstante, al contrastar esta información con el control de cambios, se observó que la versión 001 corresponde precisamente a la creación del documento el 4 de noviembre de 2022, mientras que la versión 002 registra revisiones posteriores realizadas el 23 de octubre de 2023 y el 26 de noviembre de 2024, ambas descritas como revisiones “sin cambios de fondo”.

Esta situación genera una incongruencia cronológica, dado que la carátula asocia la versión 002 a una fecha de aprobación que, según el control de cambios, corresponde realmente a la versión inicial del documento. Adicionalmente, el hecho de que se registren dos eventos distintos bajo la misma versión 002, en diferentes fechas, sin un incremento de versión, limita la capacidad de identificar con precisión cuál es la última revisión formalmente vigente y cuál fue el alcance real de cada actualización.

En conclusión, si bien los procedimientos existen y cubren los mecanismos de pago requeridos (PSE y otros medios), se identificaron debilidades en la disciplina de control de versiones, particularmente en el procedimiento GF-GU-001, que afectan la trazabilidad, la claridad sobre la vigencia normativa interna y el principio de control documental. Se recomienda unificar criterios de versionamiento, depurar el historial de cambios y formalizar, mediante acto o registro en el sistema de gestión, cuál es la versión vigente aplicable para la vigencia auditada, asegurando coherencia entre carátula, control de cambios y fecha de aprobación.

LISTADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO POR CADA UNO DE LOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTE A LA CONTRIBUCIÓN 2024

Se realizó el análisis del archivo sin filtro encontrando:

Para la columna denominada ESTADO, los registros clasificados con el estado PAGADO presentan valores financieros en cero (\$0) en los campos de *Valor a pagar*, *Saldo pendiente* o equivalentes, lo que evidencia que la obligación fue cancelada en su totalidad. Desde el punto de vista financiero, existe total coherencia entre el estado asignado y la información monetaria registrada, en la medida en que no subsiste una obligación exigible.

En cuanto al estado NO REQUIERE PAGO, este corresponde a vigilados respecto de los cuales se indica que no se genera obligación de pago para la vigencia analizada, y que deberían identificar que disposiciones normativas, condiciones particulares del sujeto vigilado o determinaciones administrativas específicas, lo determinan. La coherencia financiera se da, toda vez que no existe obligación exigible ni valor asociado al cobro.

Los estados PROYECTADO / NO APLICA corresponden a situaciones preliminares o transitorias, utilizadas para registros en construcción o que no presentan exigibilidad material al momento del corte de la información. En estos casos, la coherencia financiera es baja, dado que no representan una obligación exigible ni consolidada.

Ahora, en la columna denominada VALOR RECAUDO y respecto del estado EN ACUERDO DE PAGO, los registros corresponden a obligaciones que cuentan con un tratamiento especial derivado de acuerdos vigentes o de la aplicación de mecanismos de conciliación que afectan el valor a pagar. En este caso, la coherencia financiera es media ya que, si bien existe un saldo pendiente, su exigibilidad está condicionada al soporte del saldo a favor y a las reglas de conciliación aplicadas. El principal riesgo identificado radica en la ausencia de la relación de un soporte documental visible que permita validar el origen, vigencia y legalidad del ajuste aplicado. En consecuencia, se recomienda validar y relacionar documentalmente estos casos y, de encontrarse debidamente soportados y vigentes, excluirllos del listado de incumplidos; únicamente deberían incluirse cuando exista incumplimiento debidamente acreditado.

El estado DISPONIBLE indica que el cupón de pago fue generado y que la obligación se encuentra habilitada para su cancelación, sin que a la fecha se registre el pago correspondiente. En estos casos, la coherencia financiera es media, en la medida en que la sola disponibilidad del cupón no permite acreditar, por sí misma, que el vigilado haya sido notificado de manera efectiva ni que el plazo de pago haya vencido. El principal riesgo identificado se relaciona con la ausencia de evidencia de notificación efectiva, lo cual incide en el debido proceso y en la validez de clasificar la obligación como incumplida. En consecuencia, se recomienda verificar de manera previa la notificación efectiva —considerando que algunos registros se encuentran en estado *en proceso* o *proyectado*— así como el vencimiento del plazo de pago, antes de incluir estos registros en el listado de incumplidos.

A continuación, se resume la columna estado del anexo 12 suministrado sin filtros:

ANÁLISIS POR ESTADO

ESTADO	Característica observada	Coherencia financiera
PAGADO	Valores en \$0, sin saldo pendiente	Alta
NO REQUIERE PAGO	No existe obligación exigible	Alta
EN ACUERDO DE PAGO	Obligación con tratamiento especial	Media
DISPONIBLE	Cupón generado, sin pago	Media
PROYECTADO / NO APLICA	Estado preliminar	Baja

AUXILIARES CONTABLES MENSUALES DEL REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN 2024

El comportamiento mensual del recaudo (auxiliares contables) fue el siguiente:

Octubre de 2024

En octubre se identificó un saldo anterior en cero, lo que indica que el recaudo se concentró en el propio mes. Los movimientos débito ascienden a \$20.305.972.484, mientras que los movimientos crédito alcanzan \$88.882.133.668, generando un saldo final de \$68.576.161.184. Este comportamiento es consistente con la generación masiva de cupones de pago y el reconocimiento contable inicial de la contribución.

Noviembre de 2024

Para noviembre, el saldo anterior corresponde a \$68.576.161.184, coincidente con el saldo final de octubre. Durante el mes se registran movimientos débito por \$8.703.092.397, con un valor equivalente en movimientos crédito, lo que implica un recaudo efectivo sin variación del saldo final, que se mantiene en \$68.576.161.184.

Diciembre de 2024

En diciembre se parte igualmente de un saldo anterior de \$68.576.161.184. Los movimientos débito ascienden a \$35.411.107.325, mientras que los movimientos crédito alcanzan \$35.988.982.956, lo que genera un saldo final de \$69.154.036.815. Este incremento neto evidencia recaudos adicionales de cierre de vigencia.

Con base en la información suministrada y el contraste conceptual con el archivo anexo de liquidación individual de la Contribución Especial de Vigilancia 2024 (anexo 8), se observó el valor de \$68.576.161.184 identificado en los auxiliares contables corresponde de manera consistente al valor total de la contribución generada (liquidada) para la vigencia 2024, según el archivo de liquidación individual. Este monto representa la base consolidada de cupones generados a partir de los ingresos reportados por los vigilados, y su coincidencia entre el auxiliar contable y la relación de liquidaciones individuales evidencia coherencia en el reconocimiento inicial del ingreso.

Coherencia con los Estados Financieros

El valor acumulado de la contribución (\$68.576 millones) se encuentra alineado con la información presentada en los Estados Financieros dentro del rubro de Ingresos fiscales, específicamente en la subcuenta de Contribuciones, la cual muestra una variación positiva frente a 2023.

La diferencia entre el saldo final de diciembre de 2024 (\$69.154.036.815) y el saldo consolidado previo (\$68.576.161.184) asciende a \$577.875.631. Este incremento neto corresponde a recaudos adicionales registrados en el mes de diciembre. Desde el punto de vista contable, la variación se explica por el hecho de que los movimientos crédito (\$35.988.982.956) superaron los movimientos débito (\$35.411.107.325) en dicho mes, generando un aumento real del saldo. No se evidenció, con la información analizada, una inconsistencia aritmética; sin embargo, este valor incremental debe contar con soporte detallado de recaudos individuales y conciliación bancaria, a fin de garantizar su adecuada trazabilidad y correcta imputación contable.

MANUALES O PROCEDIMIENTO O INSTRUCTIVOS OPERATIVOS APLICADOS POR LAS ÁREAS RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA CONTRIBUCIÓN

A partir de la verificación de la carátula y del control de cambios del procedimiento "Gestión para el Cobro de la Contribución Especial de Vigilancia" (Código GF-PR-012), se identificaron inconsistencias relevantes en la gestión de versiones. En la carátula se señala que el documento corresponde a la Versión 003, con fecha de aprobación 31 de octubre de 2023; sin embargo, en el apartado de Control de cambios se registran dos eventos adicionales asociados a la misma versión 003, con fechas 15

de mayo de 2025 (modificación del alcance, objeto y actividad 11) y 13 de junio de 2024 (revisión sin actualización, soportada en correo del líder del proceso). Esta situación evidencia una desalineación temporal y de control documental, en tanto la versión vigente en la carátula no refleja las fechas reales de los cambios posteriores consignados en el historial, ni se precisa cuál de los hitos corresponde a la aprobación formal de la versión actualmente en uso.

Desde una perspectiva del control interno, esta inconsistencia genera riesgos de control documental y de aplicación normativa, dado que no es posible determinar con certeza cuál es la versión efectivamente vigente y aprobada al momento de su aplicación operativa. Ello puede derivar en el uso de lineamientos desactualizados, dificultades de trazabilidad frente a auditorías internas y externas, y debilidades en la gobernanza del sistema de gestión documental. En consecuencia, se recomienda regularizar el control de versiones, armonizando la carátula con el control de cambios, definiendo una única fecha de aprobación por versión, y documentando de manera clara si los eventos posteriores corresponden a revisiones sin cambio de versión o a actualizaciones formales que deban reflejarse en una nueva versión del procedimiento.

RIESGO DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Análisis de eficacia y efectividad del control frente al riesgo

El riesgo identificado se relaciona con acciones u omisiones en el desarrollo del trámite de la Contribución Especial de Vigilancia, derivadas de reportes errados por parte de los vigilados, que pueden generar beneficios económicos indebidos en el valor de la contribución, en favor del propio vigilado o de terceros. Este riesgo se clasifica inicialmente en zona de riesgo inherente moderada, considerando la naturaleza del proceso, el volumen de recursos involucrados y la dependencia de información autodeclarada.

El control definido consiste en la validación y aprobación anual por parte de la Dirección Financiera de la base para la generación de cupones de pago, a partir del ejercicio de análisis y comparación de ingresos reportados frente a vigencias anteriores, realizado por el Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo. Adicionalmente, se contempla la devolución o corrección de inconsistencias identificadas, dejando como evidencia el correo electrónico de aprobación o devolución.

Eficacia del control

Desde el punto de vista de diseño, el control es ineficaz, en la medida en que, si bien:

- Introduce una revisión independiente sobre la información base para la liquidación.

- Establece un punto de control previo a la generación de cupones, lo cual contribuye a detectar inconsistencias relevantes.
- Define un responsable claro (Dirección Financiera) y una periodicidad formal (anual).

No obstante, su eficacia se ve limitada por:

- La ausencia de criterios objetivos y documentados que definan los umbrales de variación, alertas automáticas o parámetros técnicos para identificar riesgos de manipulación o errores sistemáticos.
- La dependencia de evidencia informal (correos electrónicos) como principal soporte del control, lo que debilita la trazabilidad y la auditabilidad, sin especificar la trazabilidad del documento como evidencia y como soporte.

Efectividad del control

En términos de efectividad, el control presenta debilidades, dado que:

- Opera principalmente de manera reactiva, corrigiendo inconsistencias detectadas, pero no previene de forma robusta la ocurrencia del riesgo.
- No mitiga completamente la posibilidad de beneficios indebidos intencionales, especialmente en escenarios donde los errores no generan variaciones significativas frente a vigencias anteriores y con valores de ingresos altos.
- No se evidencian mecanismos complementarios de segregación de funciones, analítica de datos, ni validaciones cruzadas sistemáticas con fuentes externas o internas adicionales.

Como resultado, aunque el riesgo residual se mantiene clasificado como moderado, persiste una exposición relevante al riesgo de corrupción, particularmente en lo relacionado con la manipulación de información reportada, errores deliberados o aprovechamiento de debilidades en la revisión.

El control implementado contribuye parcialmente a la mitigación del riesgo, pero no resulta plenamente eficaz ni efectivo para reducirlo a un nivel bajo o aceptable, desde una perspectiva de integridad y prevención de la corrupción. Su enfoque correctivo, la frecuencia de aplicación y la limitada formalización de evidencias reducen su capacidad de disuasión y detección temprana.

Se recomienda fortalecer el esquema de control mediante:

- Formalización de evidencias en sistemas institucionales, más allá del correo electrónico.
- Integración del control al SIGRIP como riesgo de corrupción priorizado, con indicadores de desempeño y seguimiento específico.

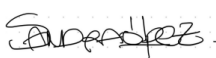
7. CONCLUSIONES

Con base en los procedimientos de auditoría aplicados y la evidencia analizada, se concluyó que la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia se encuentra formalmente establecida, cuenta con soporte normativo interno y externo vigente, y ha sido aplicada de manera consistente en las matrices de cálculo de las vigencias evaluadas, sin identificarse errores estructurales o aritméticos que afecten la determinación del valor de la tarifa, la liquidación ni el recaudo del tributo.

No obstante, si bien el proceso de cálculo, fijación y liquidación resulta técnicamente coherente y alineado con la metodología adoptada, la auditoría evidenció debilidades en la trazabilidad de la información y en los controles asociados a la gestión documental y al proceso de notificación, así como inconsistencias en el registro de estados y fechas y limitaciones para conciliar integralmente la base de ingresos utilizada. Estas situaciones no comprometen el resultado del cálculo, pero afectan la confiabilidad, verificabilidad y control del proceso, especialmente en las etapas de notificación y seguimiento del recaudo.

En consecuencia, se concluye que el proceso cumple con la elaboración y aplicación de la metodología y con el marco normativo aplicable, pero presenta brechas en materia de trazabilidad y control interno.

Se recomienda fortalecer los mecanismos de verificación y validación de los ingresos brutos reportados por los vigilados, que sirven de base para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia, con el fin de asegurar que dichos valores correspondan de manera razonable, completa y consistente con la realidad económica de cada sujeto vigilado.



Firmado digitalmente por
Sandra Lucía López Pedreros
Fecha: 2025.12.17 19:40:07
-05'00'

SANDRA LUCÍA LÓPEZ PEDREROS
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró y Verificó: Sandra Lucía López Pedreros
Z:\172.16.1.140\Control Interno\OCI_2025\200_INFORMES